

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2021 – 074, informado que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la designación de curador ad litem. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho a revisar el expediente digital advierte que en efecto el apoderado del demandante allegó solicitud de designación de curador ad litem, petición que no podrá ser atendida por este Estrado Judicial por la razón que se pasa a explicar:

Comienza este Despacho por señalar que en material laboral existe norma expresa que regula el tema de las notificaciones y que no es otra que el artículo 29 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual establece que:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. **En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.** (Negrilla y resaltado del Despacho)

En ese orden de ideas, al revisar el trámite realizado por el apoderado del demandante, encuentra este Estrado Judicial que si bien es cierto, se envió a la demandad el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP,

no es menos cierto que, en el aviso enviado a la demandada no se incluyó la previsión señalada en el artículo 29 del CPLSS, esto es, que si no comparece se le designará curador ad litem. Así las cosas, este Operador Judicial en aras de evitar futuras nulidades, requiere al profesional del derecho para que adelante nuevamente el trámite de la notificación a la demandante, a través del aviso de que trata el artículo 292 con la salvedad mencionada en precedencia o en su defecto suministre el correo electrónico de la convocada a juicio con el fin de notificarla de conformidad con lo señalada en la Ley 2213 de 2022.

Cumplida lo anterior, regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 026** publicado hoy **15/02/2024**

La secretaria, MDG